



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

Decreto de Rectoría N° 48/2020 de 19 de mayo de 2020

DECRETO DE RECTORÍA N° 48/2020

Santiago, 19 de mayo de 2020

MATERIA: Oficializa Texto actualizado del Reglamento General de la Universidad San Sebastián.

VISTOS:

1. Los antecedentes proporcionados por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad;
2. El acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en sesión de fecha 29 de abril de 2020; y,
3. Las facultades que me confieren los estatutos y la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficialízase el texto actualizado del Reglamento General de la Universidad San Sebastián, contenido en el documento adjunto al presente Decreto, y que forma parte integral de éste.

Las normas referidas a las unidades directivas, académicas y administrativas que no se contemplan en este Reglamento, continuarán vigentes hasta la dictación de la normativa específica que las reemplace.

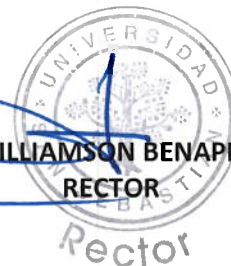
Publíquese, comuníquese y archívese.

XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL



Secretaria Gen.

CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS
RECTOR



Rector

xdjg/lcmm/tmv

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°. Naturaleza jurídica de la Universidad. La Universidad San Sebastián, en adelante también la Universidad, es una institución de educación superior establecida legalmente como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza y al cultivo de las ciencias, las humanidades, las tecnologías, las letras y las artes.

Artículo 2°. Compromiso superior de la Universidad. En conformidad con sus estatutos, la Universidad tiene por objeto prioritario, formar graduados y profesionales competentes en sus disciplinas, cultos, con sensibilidad social, con un sentido ético de la vida y del ejercicio profesional, y un claro compromiso con el bien común de la sociedad. Con vocación por el aprendizaje continuo y un espíritu de superación, propio de las personas innovadoras y emprendedoras.

Artículo 3°. Visión y misión de la Universidad. Visión. La Universidad San Sebastián aspira a ser reconocida por su capacidad de desarrollo institucional y por el valor de su Proyecto Educativo que, a partir de su inspiración humanista cristiana, promueve el cultivo del conocimiento disciplinar, la formación profesional y el desarrollo integral de sus estudiantes, para que puedan mejorar sus vidas, y contribuir como profesionales destacados y ciudadanos responsables, al bien común del país. **Misión.** La Universidad asume como uno de sus compromisos fundamentales, educar en el cultivo de la razón y la virtud y en la formación disciplinar y valórica de profesionales responsables y honestos, en una atmósfera académica de reflexión y rigor. Asimismo, asume como una de sus mayores contribuciones al desarrollo del país, el ofrecer espacios para promover la integración social, y oportunidades para una mayor igualdad de oportunidades para el progreso personal y profesional de sus estudiantes, favoreciendo el desarrollo espiritual y material de todos los miembros de su comunidad universitaria. La Universidad busca alcanzar niveles crecientes de complejidad y desarrollo, en un contexto de calidad, inspirada en la vocación por el trabajo bien hecho, el espíritu de superación y el reconocimiento del mérito individual. La Universidad reconoce a la persona humana como un ser único e irrepetible, dotado de una dignidad superior, a partir de su condición de ser el único sujeto libre, inteligente, con capacidad de amar, y con un sentido trascendente de la vida. De esta visión valórica se desprende el compromiso de la comunidad universitaria con la sociedad, y su afán por vincularse, servir y acompañar de manera solidaria a las comunidades de su entorno, formando profesionales destacados, ciudadanos responsables, buenas personas.

Artículo 4°. Vocación pública y regional de la Universidad. La Universidad busca contribuir al desarrollo del país, con una especial preocupación y compromiso con los desafíos que enfrentan las comunidades regionales y locales

en donde ella está presente, mediante la formación de egresados altamente competentes en sus saberes y disciplinas, con sensibilidad social, y con una sólida formación valórica. La Universidad produce bienes públicos de carácter académico y social, principalmente mediante sus funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio.

Artículo 5°. Reglamento General. Considerando la dignidad de la persona humana, y los demás valores institucionales, tales como la búsqueda de la verdad, el sentido del deber, la vocación por el trabajo bien hecho, la honestidad, la responsabilidad, la solidaridad, y el espíritu de superación, la Universidad establece por medio de este reglamento, la forma en que ella se organiza, se gobierna y se administra, y define las funciones y atribuciones que a cada órgano colegiado, unidad académica o administrativa y autoridad unipersonal, corresponde.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6°. La Universidad se organiza a partir de la actividad de las unidades académicas básicas y superiores, en cuerpos colegiados y órganos de gobierno, Vicerrectorías, Facultades, escuelas, centros e institutos, y unidades de gestión y administrativas adscritas a las vicerrectorías, cuyo objeto es dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales que se desprenden de la legislación vigente, de los propósitos y fines declarados en sus estatutos, y de su misión.

Artículo 7°. Marco de acción de las autoridades. Las distintas autoridades ejercen sus atribuciones y obligaciones, en el ámbito exclusivo de su área de competencia, unas a nivel central y otras a nivel regional o de las sedes, pero desarrollando siempre sus funciones por medio de un modelo operativo matricial. La implementación y cumplimiento de los propósitos del Proyecto Educativo corresponde principalmente a las Facultades, en el marco de las políticas y orientaciones establecidas por los órganos colegiados de la Universidad, cuya supervisión y seguimiento de su cabal cumplimiento corresponde principalmente al Rector, al Prorector y a las Vicerrectorías y Secretaría General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8°. Órganos y autoridades superiores. El Gobierno universitario y la gestión institucional son responsabilidad de los siguientes órganos y autoridades superiores de la Universidad:

- a) Junta Directiva
- b) Consejo Superior
- c) Rector
- d) Prorector
- e) Vicerrectores de Área
- f) Vicerrectores de Sede

- g) **Secretario General**
- h) **Decanos**
- i) **Consejos de Facultad**

Artículo 9°. Ámbito de aplicación del Reglamento General. El Reglamento General recoge y complementa las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Universidad. En consecuencia, las competencias, funciones y atribuciones de las autoridades universitarias, así como sus deberes y obligaciones, corresponden a las contenidas en ambos textos normativos. Lo mismo ocurre con lo que establezcan otros reglamentos o disposiciones formales respecto de las autoridades unipersonales o cuerpos colegiados, una vez que esas disposiciones hayan sido debidamente validadas por las instancias superiores de la Universidad.

TÍTULO III

ORGANISMOS COLEGIADOS SUPERIORES

Artículo 10°. Cuerpos colegiados. Los estatutos de la Universidad establecen que los cuerpos colegiados superiores de la Universidad son la Junta Directiva, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad. Del Rector depende, además, un organismo asesor denominado Comité de Rectoría, instancia de coordinación ejecutiva y análisis estratégico que busca la articulación de todas las actividades institucionales, fomentando un espíritu colaborativo entre sus responsables.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11°. Junta Directiva. La Junta Directiva es el Directorio u órgano de administración superior de la Universidad, responsable en general de la gestión institucional, de su desarrollo, de su Proyecto Educativo, y de la viabilidad financiera y económica. En tal condición, le corresponde velar por el cumplimiento de su Misión, la definición de los principios y valores fundamentales que la inspiran, supervisar el cumplimiento de las políticas globales que ella misma apruebe, en conformidad a las disposiciones de los estatutos y los reglamentos internos. Así mismo, le corresponde aprobar las principales inversiones anuales y los planes de desarrollo, fijando así la orientación estratégica y las prioridades institucionales. Es función esencial de la Junta Directiva velar por la viabilidad económica y financiera de la Universidad y su proyección a largo plazo, ajustando los planes de desarrollo institucional, a los resultados económicos y académicos, a la mayor o menor eficiencia en la gestión administrativa, y a la mayor o menor productividad académica, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Asamblea de Socios.

Artículo 12°. Composición. La Junta Directiva está compuesta por diez directores elegidos por la Asamblea de Socios, los que podrán ser o no ser socios activos de la Corporación, debiendo elegir un Presidente y un Vicepresidente. Permanecerán 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Rector, en consideración a las atribuciones y la confianza depositadas en él, asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, mientras que el Secretario General de la Universidad, por la naturaleza de su rol y por contar con la misma confianza, actúa también como secretario y ministro de fe de ella.

Artículo 13°. Competencias. Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Velar por la fiel observancia en la Universidad de su misión en el marco de la identidad y el espíritu que informan sus estatutos y reglamentos.
- b) Administrar la Universidad y sus bienes con las más amplias y totales facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios, pudiendo otorgar o delegar en sus miembros, en el Rector, en Directivos y/o asesores de la Corporación y en casos específicos en terceros, los poderes que estime necesarios para su buena marcha.
- c) Designar por iniciativa propia al Rector, al Secretario General de la Universidad, y al Oficial de Cumplimiento según la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios sean ordinarias o extraordinarias.
- e) Determinar y establecer las políticas de la Universidad y los lineamientos generales de su actividad.
- f) Actuar como última instancia en materias administrativas y disciplinarias, en la forma establecida en los respectivos reglamentos.
- g) Emitir su opinión o adoptar acuerdos respecto de todas aquellas materias que estime necesario.
- h) Velar y adoptar las medidas conducentes a resguardar debidamente la viabilidad y la autonomía financiera y administrativa de la Universidad, y cautelar por el respeto a los valores institucionales y los principios referidos a la labor académica.
- i) Rendir cuenta de la marcha de la Corporación en la Asamblea Ordinaria correspondiente, presentando a consideración de ella, la inversión de fondos, y el balance anual respectivos. Dichos ejercicios comprenderán al período que media entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año respectivo.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

Además, le corresponderá, a proposición del Rector:

- a) Crear los consejos e instancias de participación académica que se estime necesarios para la marcha de la Universidad.
- b) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.
- c) Aprobar o modificar los reglamentos de la Corporación.
- d) Aprobar la creación o la eliminación de los programas conducentes a la obtención de grados académicos o a títulos profesionales o técnicos en conformidad a la legislación vigente y sus respectivos planes o programas de estudios.
- e) Aprobar la creación de programas de Doctorado.
- f) Aprobar los proyectos de investigación en los que la Universidad participe con un desembolso superior a tres mil unidades de fomento.

- g) Aprobar las políticas de administración, inversión, personal y remuneraciones de la Universidad, incluyendo la creación o supresión de Vicerrectorías, de Facultades y de toda unidad académica o administrativa que dependa de esas unidades superiores.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 14°. Consejo Superior. Es el máximo organismo colegiado del gobierno universitario. Es la instancia que propone iniciativas, que propone los planes de desarrollo, y que evalúa y aprueba las estrategias de desarrollo institucional, sin perjuicio de su obligación de dar opinión y asesorar al Rector en todo lo que le solicite, o que por iniciativa propia decida plantear, con el objeto de asegurar la buena marcha de la Universidad.

El Consejo Superior es convocado por el Rector, quien además define la tabla a tratar en cada sesión. El Consejo Superior sesiona como máximo una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario y ministro de fe del Consejo Superior.

Artículo 15°. Composición. La composición y generación del Consejo Superior es la siguiente:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Prorector.
- c) Los Vicerrectores de Área.
- d) Los Vicerrectores de Sede.
- e) Los Decanos.
- f) Cuatro consejeros correspondientes a las dos más altas jerarquías, con más de cuatro años de permanencia continua en la Institución, y que de preferencia representen a cada una de las cuatro sedes, quienes durarán dos años en el cargo y serán elegidos por los académicos Titulares, Asociados y Asistentes de la planta regular.
- g) Un representante elegido por los estudiantes, que haya cursado todos sus estudios de pregrado en la Universidad, con más de tres años aprobados de avance en su carrera, y que no haya reprobado asignaturas, quien durará un año en su cargo.

El Rector podrá invitar a participar como invitados a las sesiones del Consejo Superior, de manera temporal o permanente, a otros directivos en virtud de los encargos profesionales que se le hayan hecho, o del conocimiento o la experiencia que tengan en las materias de competencia del Consejo.

Artículo 16°. Atribuciones y Competencias. El Consejo Superior debe:

- a) Aprobar o rechazar todas aquellas materias relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o vinculación con el Medio, la oferta de programas de pregrado y postgrado, y las políticas para el desarrollo de los académicos y los estudiantes, que el Rector someta a su consideración.



- b) Representar al Rector, colegiadamente y en sala, su opinión fundada sobre el funcionamiento académico de la institución en los ámbitos de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y la extensión, así como en lo que se refiera al desarrollo de los académicos y los estudiantes, o al desarrollo institucional.
- c) Analizar la información propia o externa que tenga impacto en el Plan de Desarrollo Institucional, en el Proyecto Educativo o en los planes de Desarrollo de las Facultades.
- d) Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo Institucional, los planes de desarrollo de las Facultades, las modificaciones al Reglamento General, al Reglamento de Unidades Superiores, y a su propio reglamento de organización, para las aprobaciones finales por parte de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos o Centros.
- f) Proponer la modificación o supresión de grados y títulos.
- g) Conceder el nombramiento de profesores eméritos y profesores honorarios.
- h) Pronunciarse sobre los reglamentos que regulan las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión, carrera académica y vida estudiantil, que el Rector someta a su consideración.
- i) Aprobar el perfil de egreso de los programas de pregrado y postgrado.
- j) Tomar conocimiento de los estados financieros de la Universidad y hacer seguimiento a la ejecución presupuestaria.
- k) Estudiar aquellas cuestiones que la Junta Directiva por medio de su Presidente o del Rector, sometan a su consideración.
- l) Proponer a la Junta Directiva, cualquier modificación tanto a éste o a los demás reglamentos aprobados por la Junta Directiva, como al Proyecto Educativo y al Modelo Educativo.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 17°. Este Consejo es el máximo cuerpo colegiado de la Facultad y le corresponde colaborar y pronunciarse en materias académicas propias del gobierno y el desarrollo de la Facultad. El Consejo de Facultad es convocado por el Decano y sesiona a lo menos una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria por el Decano o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes, con el objeto de analizar una materia específica de su competencia. Un secretario académico designado por el Decano, actuará como secretario del Consejo, y llevará las actas de sus sesiones, copia de las cuales el Decano debe hacer llegar al Vicerrector Académico y al Secretario General de la Universidad.

Artículo 18°. El Consejo está integrado por los siguientes directivos, académicos y representantes:

- a) Decano.
- b) Vicedecano.
- c) Directores de Escuelas.
- d) Directores de Carreras o Programas.
- e) Directores de Centros o Institutos adscritos a la Facultad.
- f) Dos académicos pertenecientes a las dos más altas categorías de la Facultad y con más de tres años de antigüedad en ésta, elegidos por los profesores titulares, asociados y asistentes de la planta regular, quienes permanecerán dos años en su cargo.

- g) Un Representante Estudiantil, elegido por los alumnos de las carreras y programas de la Facultad, quien deberá haber cursado toda la carrera en la Universidad, y tener más de tres años de avance curricular sin asignaturas reprobadas, quién durará un año en su cargo.

Artículo 19°. Son atribuciones y competencias de este Consejo, las siguientes:

- a) Pronunciarse sobre todas aquellas materias relacionadas con la docencia de pregrado, postítulos y postgrado, la investigación, la vinculación con el medio y extensión, el desarrollo de los académicos y de los estudiantes de la Facultad, que el Decano someta a su consideración.
- b) Representar al Decano su opinión colegiada sobre la gestión administrativa y el funcionamiento académico de la Facultad.
- c) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Facultad que el Decano someterá al Consejo Superior para su aprobación, por parte del Rector, quién lo presentará a la Junta Directiva.
- d) Aprobar el reglamento de la Facultad, que el Decano someterá al Rector para su aprobación por el Consejo Superior, y posterior conocimiento de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los perfiles de egreso en los programas de pregrado, postítulos y postgrado que el Decano someterá a la Vicerrector Académico para su revisión y posterior pronunciamiento del Consejo Superior.
- f) Definir el perfil de los cargos vacantes que el Decano llamará a concurso, en conformidad al modelo o matriz básica para la gestión académica, y previa consulta a la Dirección General de la Vicerrectoría Académica.
- g) Pronunciarse sobre las iniciativas o propuestas que surjan en sus unidades académicas, de otorgar distinciones como Medalla Universidad San Sebastián, Profesor Emérito y Grado de Doctor Honoris Causa, que el Rector elevará a la opinión del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- h) Analizar semestralmente los avances y el Estado del plan de ejecución presupuestaria de la Facultad y de las unidades académicas adscritas a ella, presentado por el Decano y el Director de Presupuesto dependiente de la Prorectoría o de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

TÍTULO IV

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20°. Son autoridades superiores de la Universidad, aquellas personas que desempeñan los siguientes cargos: el Rector, el Prorector, los Vicerrectores de Área, los Vicerrectores de Sede, el Secretario General y los Decanos de Facultad.

RECTOR

Artículo 21°. El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad. Actúa como su primera autoridad ante la Comunidad Universitaria, y como su representante ante las autoridades políticas y educacionales del país, y muy especialmente frente a las instituciones públicas y privadas de educación, cultura, ciencia y tecnología, sean nacionales o extranjeras.

Le corresponde, dirigir y supervisar principalmente, la dirección académica y administrativa de los asuntos Universitarios, participar en las sesiones de la Junta Directiva y rendir cuenta de la marcha de la Universidad ante ella, y presidir el Consejo Superior y el Comité de Rectoría.

Artículo 22°. Designación. El Rector es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y sus períodos son renovables, por acuerdo expreso de la Junta Directiva, y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza. En su ausencia será subrogado por el Prorector, y en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico o en su defecto por el Vicerrector de Área de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 23°. Competencia del Rector. El Rector dirige el gobierno de la Universidad y tiene todas aquellas facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la institución, dentro del marco que definen los Estatutos de la Universidad, con el objeto de asegurar la vigencia de la misión y los valores institucionales, propender al mejor cumplimiento del Proyecto Educativo y alcanzar un desarrollo académico e institucional que la distinga por el valor de su docencia de pregrado, por la pertinencia de sus postgrados y el desarrollo gradual de la investigación, por la contribución de sus doctorados, y por la eficacia de su labor de extensión universitaria y vinculación con la comunidad.

Al Rector le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones y competencias específicas:

- a) Presidir el Consejo Superior de la Universidad.
- b) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Desarrollo de las Facultades, procurando su eficaz y eficiente implementación, y las eventuales modificaciones de los reglamentos vigentes.
- c) Conocer y aprobar, en primera instancia, para la aprobación final de la Junta Directiva, el presupuesto anual de la Universidad elaborado por la Prorectoría, y velar por su correcta ejecución.
- d) Impartir las instrucciones, dictar decretos y adoptar las medidas que sean necesarias para la más eficiente administración de la Universidad, con la firma conjunta del Secretario General, y cautelar por la aplicación y cumplimiento de las medidas disciplinarias, en conformidad con los Reglamentos.
- e) Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros de la Universidad.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los directivos superiores de la Universidad de acuerdo con los Estatutos.
- g) Designar y remover al personal directivo cuya designación no corresponda a la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos vigentes.
- h) Representar legalmente a la Universidad, tanto judicial como extrajudicialmente
- i) Proponer a la Junta Directiva alguna modificación a los reglamentos vigentes y promulgar los ajustes o reformas aprobadas por ella, con la firma del Secretario General.
- j) Otorgar los diplomas de títulos, grados y demás programas de estudio, cuando corresponda, junto con el Secretario General.
- k) Proponer a la Junta Directiva la creación de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros y demás unidades académicas y administrativas.
- l) Resolver acerca del valor de los aranceles, matrículas y derechos universitarios para estudios de pre y postgrado.



- m) Dirigir las relaciones institucionales, tanto nacionales como internacionales. Para el cumplimiento de la función de dirigir las relaciones internacionales de la Universidad, el Rector tendrá bajo su dependencia la Dirección de Relaciones Internacionales, proponiendo a la Junta Directiva la designación de su Director.
- n) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y cautelar su cumplimiento.
- o) Liderar los procesos de planeamiento estratégico institucional, su puesta en práctica y evaluación.
- p) Firmar los contratos que impliquen responsabilidad pecuniaria para la Universidad, en conformidad con la forma y monto establecidos por la Junta Directiva.
- q) Crear comisiones o comités de estudios o de trabajo temporales o transitorias, y nombrar a sus integrantes, con el conocimiento del Comité de Rectoría, y de igual manera, asignarles funciones específicas o requerir su opinión en diversas materias de interés institucional.
- r) Definir el régimen de subrogaciones de los Directivos Superiores.
- s) Supervisar el buen funcionamiento de la Universidad en su conjunto.
- t) Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva, cuantas veces ella lo solicite, y al menos una vez al año.
- u) Las demás que le encomiende la Junta Directiva, a través de su Presidente.

Artículo 24°. Órganos asesores del Rector. En virtud de sus atribuciones, el Rector se hace asesorar en la gestión general de la Universidad por el Comité de Rectoría.

El Comité de Rectoría, es el organismo colegiado que apoya y asesora al Rector, y que se ocupa de los análisis y estudios de las materias propias del desarrollo institucional, en los niveles de las decisiones estratégicas y operativas de la Universidad. El Comité de Rectoría lo integra el Rector, quien lo preside, el Prorector, los Vicerrectores de Área, los Vicerrectores de Sede, el Secretario General, y a él pueden asistir el Presidente y el miembro de la Junta Directiva que lo solicite, y algún otro invitado ocasional o permanente, a propuesta del Rector.

PRORRECTOR

Artículo 25°. El Prorector es el principal colaborador del Rector en la gestión institucional, especialmente en las materias y funciones que él le delegue y aquellas áreas de su directa responsabilidad. Le corresponde especialmente la coordinación de las Sedes, labores de planificación y estudios, la elaboración del presupuesto anual, y la supervisión de su ejecución y cumplimiento, el desarrollo de las tecnologías de la información y el proceso de digitalización, el control y supervisión general de la gestión institucional, sin perjuicio de todo aquello que el Rector expresamente le solicite. Subroga al Rector en su ausencia, con las mismas obligaciones y atribuciones. Forman parte de esas atribuciones, presidir el Comité de Rectoría y el Consejo Superior.

Artículo 26°. Designación. El Prorector es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y podrá renovarse su designación indefinidamente.

Artículo 27°. Al Prorector le corresponden, entre otras, las siguientes competencias específicas:

- a) Asesorar y apoyar al Rector en todas las materias delegadas a su gestión, relacionadas a los ámbitos académicos y administrativos, y apoyar el funcionamiento de las Vicerrektorías de Sedes. Cumple también

con el deber de apoyar la gestión de las demás vicerrectorías y de Facultades, entregando la información oficial de sus avances y cumplimientos, a lo menos al término de cada semestre, o cuando cualquiera de esas unidades lo solicite.

- b) Supervisar la implementación y cumplimiento del proceso de planificación estratégica de la Universidad, del plan de desarrollo institucional y de los planes de desarrollo de las vicerrectorías y facultades.
- c) Dirigir el proceso de análisis, recopilación y elaboración de información y estadísticas institucionales, produciendo periódicamente estudios que permitan tener información pertinente, tanto del funcionamiento de la propia universidad, como del sistema universitario nacional e internacional y de todas aquellas fuentes de información relevantes, que permitan mejorar la gestión institucional.
- d) Proponer la estrategia de generación de recursos adicionales a los ordinarios. Le corresponde definir la política financiera y económica de la Universidad y elaborar el presupuesto anual en conjunto con el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos para presentarlo a la aprobación del Rector, articulando la asignación de recursos al Plan de Desarrollo Institucional.
- e) Realizar auditorías y evaluaciones de cumplimiento o avance de objetivos y metas, a cualquier unidad académica, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, previa información al Comité de Rectoría, y a todas las unidades administrativas de la Universidad.
- f) Implementar, administrar, operar y desarrollar los sistemas, tecnologías de la comunicación que apoyan la actividad académica y administrativa de la Universidad, asegurando la continuidad operacional y el resguardo de la información.
- g) Proponer e implementar las políticas y los sistemas en lo referente a la comunicación institucional, desarrollar e implementar las campañas de marketing y de comunicaciones que contribuyan al posicionamiento institucional y proponer y desarrollar las estrategias e implementar las acciones en lo referente a la difusión y admisión de estudiantes en los distintos planes y programas de la universidad.
- h) Presidir y hacer funcionar el Comité de Comunicaciones y Difusión, encargado de toda la estrategia institucional.
- i) Estudiar nuevos desarrollos y buscar las mejores oportunidades de empleabilidad para la realización profesional de nuestros egresados en el sector privado y en el sector público.
- j) Representar al Rector ante todas las instancias que éste determine y asumir las demás responsabilidades que aquél le encomiende o delegue.

Artículo 28°. La Prorroctoría tendrá bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones están detalladas en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores.

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 29°. La Vicerrectoría Académica es la unidad encargada de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del Proyecto Educativo y del Modelo Formativo que lo complementa, velando por la calidad de la docencia de pre y posgrados, para lo cual debe promover y supervisar una gestión curricular destinada a valorar, orientar y facilitar el aprendizaje, y el logro de todos los objetivos académicos del proceso de enseñanza, para lo cual cuenta con un enfoque curricular centrado en el estudiante, y que incluye evaluaciones nacionales transversales, para responder al desafío de la eualización básica de sus estudios en todas las sedes. Dicho enfoque se materializa en perfiles de egreso validados y expresados en desempeños esperados, planes de estudio en los que se cautela la consistencia

curricular, programas de estudio expresados en resultados de aprendizaje y en orientaciones a la evaluación, que privilegian la retroalimentación formativa.

Artículo 30°. El Vicerrector Académico es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y su designación podrá renovarse indefinidamente.

Artículo 31°. Son Atribuciones y Competencias propias del Vicerrector, las siguientes:

- a) Proponer al Rector las políticas de formación, planes generales y normas relacionadas con la docencia de Pre y Posgrados profesionales y de programas de educación continua, debidamente articulados con el Proyecto Educativo, y los lineamientos generales para el funcionamiento de cada una de las unidades académicas, cautelando por su efectivo cumplimiento.
- b) Presidir la reunión de todos los Vicerrectores del área académica en la instancia de coordinación que se denomina Consejo Académico.
- c) Orientar y colaborar con el desarrollo de las Facultades, promoviendo la coordinación con los Vicerrectores de Sedes conforme al modelo matricial de gestión institucional, y ejerciendo sobre los Decanos una autoridad funcional.
- d) Dirigir y supervisar las direcciones y unidades que conforman la Vicerrectoría a su cargo.
- e) Orientar y apoyar el diseño e implementación curricular, garantizando su consistencia interna, la pertinencia y relevancia de la formación que entrega cada programa académico, en relación con las necesidades y desafíos de la sociedad y su coherencia con el Proyecto Educativo.
- f) Coordinar y cautelar la correcta implementación, ejecución, evaluación y mejora de los procesos docentes, de registro académico, de mantención del currículo o plan de estudio de cada programa, y de gestionar los procesos administrativos que afectan a los académicos y a los estudiantes
- g) Favorecer una atmósfera de integración entre los estudiantes y velar por su progresión académica a través de programas y acciones que potencian su proceso de aprendizaje, acompañándolos durante todo su ciclo de vida universitaria, desde la adaptación inicial hasta el egreso y un posterior vínculo y contacto con ellos como egresados o profesionales.
- h) Fortalecer la experiencia universitaria por medio del fomento al desarrollo integral de los estudiantes a través de actividades extracurriculares que impulsen el sentido de pertenencia con la Universidad y los valores del Proyecto Educativo.
- i) Analizar información sobre la eficiencia y la productividad académica en todas las unidades, y hacer seguimiento a problemas o desafíos más importantes.
- j) Proponer y aplicar políticas, para impulsar con las Facultades, la creación de pregrado, de postgrados profesionales y otros programas de desarrollo y formación profesional, así como el desarrollo académico de los mismos bajo las políticas de aseguramiento de la calidad vigentes.
- k) Apoyar al Rector en las competencias propias de la Vicerrectoría Académica y en las demás tareas que le encomiende.

Artículo 32°. La Vicerrectoría Académica tendrá bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones están explicadas en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

Artículo 33°. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados es la encargada de asegurar la calidad y el desarrollo armónico de la estrategia de investigación y la creación de magister académicos y doctorados, contribuyendo al cumplimiento del Proyecto Educativo de la Universidad. Le corresponde proponer al Rector las políticas de investigación, doctorados y magister académicos, cautelando su efectivo cumplimiento, y orientar y colaborar con el desarrollo de las unidades académicas superiores, en virtud de los objetivos que les son comunes. Para el cumplimiento de sus funciones, tiene bajo su dependencia diferentes unidades operativas.

Artículo 34°. Es dirigida por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, quien es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y su designación podrá renovarse indefinidamente.

Artículo 35°. Las atribuciones y competencias del Vicerrector son las siguientes:

- a) Proponer al Rector y ejecutar las políticas, reglamentos y planes de investigación y postgrados académicos superiores -doctorados y magister académicos- asegurando su actualización y velando por cumplimiento de todas sus exigencias.
- b) Participar en la reunión de todos los Vicerrectores del área académica, instancia de coordinación que se denomina Consejo Académico
- c) Presidir los comités en investigación y postgrados que se requieran para un mejor funcionamiento.
- d) Planificar y conducir el proceso de desarrollo de la investigación e innovación, a mediano y largo plazo
- e) Definir y diseñar las acciones para ejecutar la política de investigación, buscando instalar en la Universidad, una cultura por el desarrollo de la investigación.
- f) Contribuir a la gradual incorporación de los académicos con vocación por estas actividades de investigación, haciendo seguimiento y evaluación de su carrera académica.
- g) Fomentar la participación de los investigadores de la Universidad en proyectos de investigación financiados con fondos concursables nacionales o extranjeros.
- h) Definir, en acuerdo con las autoridades académicas y conforme a las prioridades estratégicas institucionales, la creación de nuevos doctorados y postgrados académicos que cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.
- i) Mantener vinculación con instituciones nacionales e internacionales de política, fomento y apoyo a la investigación y al postgrado.
- j) Velar por el mejoramiento continuo y las buenas prácticas de las funciones de investigación y postgrado académico al interior de la Universidad.
- k) Promover la articulación de la investigación con la docencia y otras actividades en el pregrado.
- l) Liderar la elaboración del presupuesto anual de la Vicerrectoría, y supervisar su ejecución.
- m) Dirigir la gestión operacional y financiera de la Vicerrectoría, y supervisar la ejecución presupuestaria de todos los programas financiados con recursos internos y externos, hasta su efectiva rendición de cuentas.
- n) Validar la formulación presupuestaria de recursos, equipamiento e infraestructura, necesarias para los proyectos de investigación, elaboradas por Facultades, Institutos o Centros.
- o) Apoyar al Rector en las competencias propias de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y en las demás tareas que aquél le encomiende.

Artículo 36°. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados organiza su labor por medio de unidades cuya denominación, orgánica y funciones está explicada en el Reglamento de la Unidades Directivas Superiores.

VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y PROYECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 37°. La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Proyectos Institucionales es la encargada de proponer políticas, estrategias y mecanismos para impulsar la relación colaborativa de las unidades académicas con diferentes comunidades y organizaciones de la sociedad, generando beneficios sociales en ellas, y beneficios académicos de experiencias prácticas y conocimiento de la realidad, en los alumnos y académicos que participan en ellas colaborativamente. Es la encargada, además, de liderar iniciativas de carácter institucional que impulsen al fortalecimiento del prestigio institucional de la Universidad. Está a cargo del Vicerrector de Vinculación con el Medio y Proyectos Institucionales.

Artículo 38°. El Vicerrector es designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, dura cuatro años en su cargo y su designación podrá renovarse indefinidamente.

Artículo 39°. Son atribuciones y competencias de este Vicerrector, las siguientes:

- a) Proponer al Rector los objetivos, la política, las estrategias y los mecanismos para el desarrollo de la Vinculación institucional con el Medio.
- b) Participar en la reunión de todos los Vicerrectores del área académica, instancia de coordinación que se denomina Consejo Académico.
- c) Diseñar, proponer y dirigir la ejecución de proyectos de carácter institucional que contribuyan a la imagen de la Universidad, por medio de iniciativas y experiencias socialmente virtuosas.
- d) Participar en el diseño de la estrategia comunicacional y construcción de imagen institucional, participando por derecho propio en el Comité de Comunicaciones y Difusión que depende de la Prorrectoría.
- e) Diseñar proyectos e iniciativas con las Facultades, cuya implementación permitan mostrar la vocación pública del quehacer institucional.
- f) Proponer y dirigir la implementación de una estrategia de desarrollo de la innovación y emprendimiento, con presencia en todas las sedes.
- g) Dirigir la implementación de una estrategia de relacionamiento con actores públicos y privados que contribuya al desarrollo de las sedes y facultades.
- h) Velar porque las estrategias de Vinculación con el Medio propias y pertinentes a la realidad de cada sede, y a las características de cada Facultad, sean coherentes con las orientaciones y políticas institucionales.
- i) Generar estrategias para fortalecer las capacidades del cuerpo académico en temas de vinculación con el medio, participar en la selección y evaluación de académicos con énfasis en vinculación con el medio junto a las decanaturas.
- j) Validar la participación de los académicos en las actividades de vinculación con el medio para fines de jerarquización y calificación del desempeño.
- k) Apoyar al Rector en las funciones que él le encomiende.

Artículo 40°. Esta Vicerrectoría tiene bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones está detallada en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores de la Universidad.

VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 41°. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad es la encargada de proponer, monitorear y evaluar la política general de aseguramiento de la calidad de la Universidad, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los propósitos que inspiran la Misión Institucional y su Proyecto Educativo, y de promover la autorregulación permanente de todas las funciones que le permiten hacerlo. Le corresponde asimismo conducir técnicamente los procesos de acreditación institucional tanto a nivel nacional como internacional y establecer las orientaciones y acompañamiento de los procesos de autoevaluación y acreditación de programas, así como también el seguimiento de los planes de mejora que derivan de estos procesos que contribuyen a la creación de una cultura por el mejoramiento continuo de ellos. Estará a cargo del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 42°. El Vicerrector es designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, dura cuatro años en su cargo y su designación podrá renovarse indefinidamente.

Artículo 43°. Las atribuciones y competencias del Vicerrector son las siguientes:

- a) Proponer al Rector los objetivos, la política y los mecanismos para asegurar la calidad del proyecto académico de la Universidad, y la certificación de sus programas, de la Institución y de sus procesos.
- b) Participar en la reunión de todos los Vicerrectores del área académica, instancia de coordinación que se denomina Consejo Académico.
- c) Promover el aseguramiento de la calidad de las carreras y programas académicos, velando por el cumplimiento de los estándares necesarios.
- d) Proponer criterios y modelos de gestión de calidad en los diversos ámbitos del desarrollo institucional.
- e) Conducir, planificar y coordinar técnicamente los procesos de autoevaluación y acreditación institucional garantizando su eficiencia y eficacia.
- f) Orientar, planificar y coordinar, junto con las Facultades, la autoevaluación y acreditación de carreras y programas.
- g) Impulsar procesos de mejoramiento y certificación de la calidad en unidades de gestión administrativa o de apoyo académico.
- h) Monitorear y evaluar periódicamente el nivel de cumplimiento de los planes de mejora institucional y de programas.
- i) Proponer al Rector la base de datos actualizada anualmente de informantes claves, internos y externos, y demandar su opinión respecto de la calidad de los programas y servicios ofrecidos por la Universidad.
- j) Representar a la Universidad ante organismos y autoridades vinculadas al trabajo y difusión de materias vinculadas al aseguramiento de la calidad.
- k) Apoyar al Rector en las funciones que él le encomiende.

Artículo 44°. La Vicerrectoría tiene bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones está detallada en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores.

VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 45°. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos tiene la responsabilidad de ejecutar la política económica, financiera y administrativa de la Universidad. Debe proponer, gestionar y controlar las políticas relacionadas con el uso y cuidado de sus bienes materiales, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios y recursos tecnológicos, y de dirigir los procesos de apoyo a la actividad académica y administrativa, junto a la dirección superior de la universidad. Asimismo, selecciona y contrata al personal necesario para apoyar la gestión administrativa y de apoyo a la gestión académica, según los perfiles y requerimientos de los cargos o labores que les corresponda. A través de la Dirección de Personas de su dependencia, también asesora los procesos de selección, contratación y término de funciones de los académicos, que corresponde ejecutar a la Vicerrectoría Académica, velando por la legalidad de todos los trámites y buscando el mayor progreso y bienestar de ellos. Está a cargo del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Artículo 46°. El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos es designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, dura cuatro años en su cargo y su designación podrá renovarse indefinidamente.

Artículo 47°. Son atribuciones y competencias de este Vicerrector, las siguientes:

- a) Proponer al Rector las políticas, normas y procedimientos para la dirección y gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad, resguardando el patrimonio institucional, gestionando el capital de trabajo, administrando la estrategia de inversiones, y fortaleciendo el capital humano de la Universidad, en una atmósfera de camaradería y bienestar para todos.
- b) En conjunto con la Prorectoría, elaborar y controlar la ejecución del Presupuesto anual, aprobado en primera instancia por el Rector y finalmente por la Junta Directiva, supervisando la adecuada gestión de los recursos en todas las unidades académicas y administrativas.
- c) Proponer al Rector las políticas relacionadas a los aranceles, aplicar las normas y procedimientos en lo relacionado a la asignación de créditos, becas y de otras alternativas de financiamiento tanto público como privado, a las que acceden los estudiantes. Así también, gestionar la recuperación de las obligaciones financieras para con la universidad.
- d) Planificar, supervisar, administrar y ejecutar lo relativo a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, manteniendo actualizada la infraestructura y el equipamiento según las necesidades del desarrollo institucional y asegurando la continuidad operacional y niveles de servicio óptimos.
- e) Proponer e implementar las políticas de gestión de personas de la universidad, administrando los procesos de selección y contratación, procesos de pago de remuneraciones y compensaciones, incentivando el desarrollo organizacional y buen clima laboral y el bienestar y salud ocupacional de todos los colaboradores, a través de la Dirección de personas.
- f) Elaborar y presentar el Balance Anual, el Estado de Resultados y los estados y análisis financieros de la Universidad a las autoridades superiores y a las entidades fiscalizadores, auditoras y proporcionar los informes y análisis que de su gestión se desprendan.



- g) Presentar a la Junta Directiva mensualmente, la ejecución presupuestaria y los estados de resultado comparados con los años anteriores, y mostrara tendencias y proyecciones para el periodo.
- h) Apoyar al Rector en las demás tareas que él le encomiende.

Artículo 48°. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos tendrá bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones está detallada en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores.

VICERRECTORÍAS DE SEDE

Artículo 49°. La Vicerrectoría de Sede es la unidad encargada de la administración, funcionamiento y desarrollo del o de los campus, edificios y equipamiento que le dan forma, siendo su responsabilidad velar por su mantención, con el objeto de hacer posible la docencia, la investigación y los programas de Vinculación con el Medio, y la vida universitaria, en los estándares que la Universidad ha definido. En los nombramientos de los directores de las unidades que lo apoyan, opera el modelo matricial, en virtud del cual, las personas son elegidas a partir del acuerdo entre el Vicerrector de área del cual dependerá funcionalmente, y del Vicerrector de la Sede, de quien dependerá operativa y jerárquicamente.

La sede es dirigida por un Vicerrector, que cuenta con todas las atribuciones y competencias que le permiten representar al Rector y a la Universidad ante las autoridades públicas y privadas de la región o territorio de su jurisdicción, y forma parte de sus principales funciones, velar por la calidad de las actividades académicas, asegurando que ellas dispongan de todas las condiciones para que se produzca el aprendizaje en una atmósfera de integración social que favorece la reflexión y el diálogo, por sobre la consigna o la violencia.

Artículo 50°. **Designación.** El Vicerrector de Sede es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y su mandato puede renovarse indefinidamente.

Artículo 51°. Sus atribuciones y competencias son las siguientes:

- a) Representar al Rector y a la Universidad ante las autoridades del sector público y de la actividad privada, en el territorio que esa sede abarca.
- b) Integrar el Consejo superior de la Universidad, Presidir el Consejo de Sede y participar semanalmente en las sesiones del Comité de Rectoría.
- c) Dirigir el buen funcionamiento de todos los servicios en su sede, y velar por la mejor atención a los estudiantes y las condiciones de trabajo y ambiente laboral de los académicos y funcionarios; supervisar el buen funcionamiento de todas las unidades académicas que en ella tengan actividad docente, de investigación o de vinculación con el medio.
- d) Liderar la Sede universitaria como un espacio que favorece el estudio, la convivencia pacífica, y la formación ciudadana, en el que se promueve y cultiva el valor de la integración social.
- e) Representar y promover los valores y la Misión institucional, en los diversos ámbitos de las actividades regionales.
- f) Desarrollar y difundir el Proyecto Educativo de la Universidad y su identidad formativa en todos los espacios y entornos internos y externos de su quehacer.



- g) Promover un dialogo permanente entre la Universidad y las diversas instancias políticas, económicas, gremiales y educacionales de la región, así como con las distintas organizaciones y representaciones de la comunidad regional.
- h) Detectar las oportunidades y demandas del entorno regional que puedan ser desarrolladas o atendidas por la universidad.
- i) Administrar la sede, velando por la mantención de su infraestructura y la eficiente prestación de los servicios de soporte a la academia y al área administrativa, en coordinación con el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; y, asimismo, con las disposiciones del modelo matricial, en todo lo que le corresponde.
- j) Participar con los respectivos vicerrectores de área, dirección general de personas y decanos, en la selección, reclutamiento, designación, evaluación de desempeño y remoción de los directivos y académicos regulares de área con asiento en su sede.
- k) Supervisar y coordinar la gestión y funciones de las diversas direcciones y unidades de las vicerrektorías de área con asiento en la sede.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 52°. Esta unidad estratégica, está a cargo del Secretario General quien es el Ministro de Fe de la Universidad y que, como tal, tiene la responsabilidad de cautelar la observancia del ordenamiento normativo interno, conservar al día el registro de toda la información que la ley obliga a mantener actualizada, así como el resguardo de la información y antecedentes históricos de la Universidad. Le corresponde asimismo organizar y dirigir los asuntos jurídicos cautelando los intereses de la Universidad. La Secretaría General tendrá bajo su dependencia las unidades cuya denominación, orgánica y funciones serán detalladas en el Reglamento de las Unidades Directivas Superiores.

Artículo 53°. **Designación.** El Secretario General es designado por la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovada su designación indefinidamente.

Artículo 54°. Son funciones principales del Secretario General, entre otras:

- a) Certificar los actos de autoridad que los estatutos y los reglamentos indican.
- b) Firmar los decretos, reglamentos y demás documentos oficiales que se emitan, revistiendo para estos efectos, la calidad de Ministro de Fe.
- c) Proponer al Rector, para la resolución de la Junta Directiva, la creación, modificación o suspensión de unidades dependientes de la Secretaría General.
- d) Llevar actas de las sesiones de la Asamblea de Socios de la Corporación, de la Junta Directiva, del Comité de Rectoría y del Consejo Superior de la Universidad.
- e) Recibir y velar por la existencia de las actas de las sesiones de todos los Consejos de Facultad y de todos los organismos colegiados formales que la Universidad determine, archivándolas en un registro centralizado.
- f) Organizar y dirigir la Dirección Jurídica de la Universidad y coordinar las asesorías legales externas.
- g) Mantener al día los análisis de la legislación y normativas vigentes para la actividad educativa superior.

- h) Entregar todos los documentos que corresponda al Ministerio de Educación, la Superintendencia y demás organismos públicos que corresponda, en las fechas requeridas.
- i) Otorgar y certificar como Ministro de fe, los diplomas, grados académicos y títulos profesionales conferidos.
- j) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos, eventos y ceremonias que los Reglamentos indiquen.
- k) Cautelar la correcta aplicación y vigencia de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- l) Apoyar al Rector en las funciones que él le encomiende.

DECANO

Artículo 55°. Siendo la Facultad la unidad académica superior, porque es a ella a la cual se adscriben las demás unidades académicas tales como escuelas, departamentos, institutos, centros y carreras, y siendo en ese espacio, al que dan forma todas estas unidades, donde se producen todos los procesos académicos, es decir, la docencia, la investigación y los programas de vinculación con el medio, el gobierno de esa comunidad académica que asume el desafío de la formación y de la productividad, la razón de ser de la Universidad, hace que el rol del Decano adquiera una relevancia mayor. Él es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, y en esa calidad es responsable de conducirla y representarla ante la comunidad universitaria, y en las instancias internas y externas pertinentes. Para el cumplimiento de su altísima función, cuenta con directores operativos y directores académicos que se articulan en el Consejo de Facultad, órgano colegiado al que corresponde un rol asesor fundamental.

Artículo 56°. **Designación.** El Decano es nombrado por la Junta Directiva, a proposición del Rector. El nombre resultará de una terna propuesta previamente por un Comité de Búsqueda, establecido oficialmente para tal cometido. Su cargo tiene un periodo de duración de cuatro años y puede ser renovado indefinidamente.

Artículo 57°. Las atribuciones y competencias del Decano son las siguientes:

- a) Conducir las diversas acciones y actividades necesarias para la implementación y cumplimiento del plan de desarrollo de la facultad; evaluar periódicamente su ejecución y proponer al Vicerrector Académico los ajustes, actualizaciones o modificaciones que aquél requiera.
- b) Gestionar el cuerpo de académicos adscritos a sus unidades, la creación de programas de pregrado, postgrado, educación continua, y proyectos de investigación.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Facultad, promover su regular funcionamiento y proveer la agenda de temas a tratar en cada sesión.
- d) Gestionar los recursos físicos y financieros que la Universidad pone a su disposición para la concreción del proyecto de desarrollo, resguardando su sustentabilidad y proyección.
- e) Apoyar al Rector en las competencias propias del Decanato y en las demás tareas que aquél le encomiende.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 58°. Los titulares de los cargos de Prorector, vicerrectores, y decanos, al término de sus periodos legales, podrán ser renovados sucesivamente, siempre por acuerdo formal de la Junta Directiva, a solicitud del Rector, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo original de su vencimiento. El mismo criterio se aplicará para la ratificación del Secretario General de la Universidad, por parte de la Junta Directiva. El Rector, al finalizar cada año, entregará al Presidente de la Junta Directiva, la nómina de los directivos cuyo periodo vence, la fecha de ese vencimiento, su evaluación de desempeño, y su opinión sobre su permanencia en dicho cargo.

Artículo 59°. Los distintos cargos contemplados en el presente Reglamento, son de exclusiva confianza y los nombramientos son revocables en cualquier momento, por decisión del Rector, ratificada por el órgano que efectuó el nombramiento. El término anticipado en el desempeño del cargo, no implica necesariamente el término de la relación laboral con la Universidad.

Artículo 60°. **Situaciones no previstas por este Reglamento.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector con la aprobación expresa del Comité de Rectoría, y la opinión del Consejo Superior cuando corresponda, y teniendo a la vista el informe previo y escrito del Secretario General.